

ERRETERIAKO UDALA  
AYUNTAMIENTO DE ERRETERIA



**Plan Orokorraren Bulegoa**  
**Oficina del Plan General**

---

## **IX. PATRIMONIO CULTURAL**

---



---

## IX.01 LEY 7/1990, DE PATRIMONIO CULTURAL VASCO

---

La exposición de motivos de la Ley 7/1990 señala que "El patrimonio cultural vasco es la principal expresión de la identidad del pueblo vasco y el más importante testigo de la contribución histórica de este pueblo a la cultura universal. Este patrimonio cultural es propiedad del pueblo vasco. La protección, defensa y enriquecimiento del patrimonio cultural, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad, es uno de los principios ordenadores de la actuación de los poderes públicos.

En este sentido, el Estatuto de Autonomía del País Vasco reconoce como competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma la cultura, el patrimonio histórico y los archivos, bibliotecas y museos, salvo los de titularidad estatal. La Ley de Territorios Históricos, por su parte, atribuye a las instituciones forales de dichos territorios competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de conservación, restauración, mejora y, en su caso, excavación del patrimonio histórico-artístico, monumental y arqueológico, y competencia exclusiva sobre archivos, bibliotecas y museos de su titularidad.

Se presenta bajo el título de ley de Patrimonio Cultural por entender que el término cultura es más apropiado y válido para englobar todas las cuestiones que la misma regula (patrimonio histórico, archivos, bibliotecas y museos), y por entender que el concepto de cultura es más amplio que el de historia, dentro del cual éste también queda englobado como un elemento más.

El artículo 2 de la Ley establece:

1. Integran el patrimonio cultural todas aquellos bienes de interés cultural por su valor histórico, artístico, urbanístico, etnográfico, científico, técnico y social, y que por tanto son merecedores de protección y defensa.
2. A los efectos de esta ley, los bienes que componen el patrimonio cultural del pueblo vasco, que pueden ser calificados e inventariados, deberán clasificarse en algunas de las siguientes categorías:
  - a. Monumento, entendiéndose por tal todo bien mueble o inmueble que individualmente considerado presenta un interés cultural.
  - b. Conjunto monumental, entendiéndose por tal toda agrupación de bienes muebles o inmuebles que conforman una unidad cultural.
  - c. Espacio cultural, entendiéndose por tal el constituido por lugares, actividades, creaciones, creencias, tradiciones o acontecimientos del pasado vinculados a formas relevantes de la expresión de la cultura y modos de vida del pueblo vasco.



Por su parte, el artículo 4 señala que, a los efectos de la Ley, son instituciones competentes:

- a) El Gobierno Vasco
- b) Las Diputaciones Forales
- c) Los Ayuntamientos

En relación con estos últimos, el artículo 4.2. indica que: "corresponde a los Ayuntamientos la misión de realzar y dar a conocer el valor cultural de los bienes integrantes del patrimonio histórico del pueblo vasco que radiquen en su término municipal. Les corresponde asimismo adoptar, en caso de urgencia, las medidas cautelares necesarias para salvaguardar los bienes del expresado patrimonio histórico cuyo interés se encontrare amenazado. Todo ello sin perjuicio de las funciones que específicamente se les encomienda mediante esta ley u otras disposiciones legales.



---

## IX.02. PATRIMONIO HISTÓRICO – ARQUITECTÓNICO

---

### IX.02.01. El Casco Histórico

El Departamento de Cultura del Gobierno Vasco, mediante Decreto 101/1996, de 7 de mayo (BOPV 28 de mayo de 1996) calificó como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, el Casco Histórico de Errenteria, fijando su régimen de protección.

Además, mediante Decreto 14/2000, de 25 de enero (BOPV 11 de febrero de 2000) se calificó como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, el Camino de Santiago, estableciéndose en la CAPV dos itinerarios: Camino de la Costa y Camino del Interior. El municipio de Errenteria se dispone en el primero de ellos, afectando al Casco Histórico y a la Basílica de Santa María Magdalena.

El artículo 10, de la Ley 7/1990 señala:

- 10.1. Tendrán la consideración de bienes culturales calificados aquellos bienes del patrimonio cultural vasco cuya protección es de interés público por su relevancia o singular valor y así sea acordado específicamente.
- 10.2. En este caso, bastará que la singularidad se predique del conjunto en cuanto tal, no necesariamente de cada uno de sus elementos integrantes.

En el Decreto 101/1996 se caracteriza cada uno de los elementos inmuebles incluidos en la delimitación clasificándolos en distintas categorías o niveles de protección:

- Elementos de protección especial
- Elementos de protección media
- Elementos de protección básica
- Elementos sustituibles
- Elementos discordantes
- Espacios urbanos

#### **Elementos de Protección Especial**

Se consideran como elementos de protección especial, aquellos inmuebles y elementos urbanos que por su carácter singular y sus excepcionales valores arquitectónicos, artísticos, históricos o culturales, han sido declarados Monumentos con la categoría de Bienes Culturales Calificados y aquéllos que son susceptibles de ser calificados como tales. En el Decreto 101/1996 se relacionan (Listado I) los siguientes elementos:



- \* Iglesia Parroquial de la Asunción
- \* Casa Consistorial
- \* Edificio sito en la calle Santa Clara nº 1 (Palacio de Zubiaurre)
- \* Edificio sito en la calle Orereta nº 7 y en la calle de Arriba nº 11 (Torrekua)
- \* Edificio sito en la calle de Arriba nº 24 (Morrontxo)

### **Elementos de Protección Media**

Se consideran como elementos de protección media aquellos inmuebles que han sido declarados Monumentos con el grado de Bienes Inventariados, o los que más allá de la mera notoriedad ambiental, constituyen elementos integrantes del patrimonio cultural vasco y reúnen suficientes valores como para ello.

En el Decreto 101/1996 se relacionan (Listado II) los siguientes elementos:

- \* Edificio sito en la calle Iglesia nº 8 <sup>1</sup>
- \* Edificio sito en la calle Iglesia nº 21
- \* Edificio sito en la calle Orereta nº 5
- \* Edificio sito en la calle Arriba nº 9
- \* Edificio sito en la calle Capitanenea nº 4
- \* Edificio sito en la calle Capitanenea nº 6
- \* Edificio sito en la calle Santa María nº 3

### **Elementos de Protección Básica**

Se consideran como elementos de protección básica, aquellos inmuebles que sin poseer valores arquitectónicos, históricos o artísticos relevantes, constituyen una parte interesante del patrimonio edificado, desde el punto de vista tipológico o ambiental.

En el Decreto 101/1996 se relacionan (Listado III) los siguientes elementos:

- \* Edificio sito en la calle Capitanenea nº 2
- \* Edificio sito en la calle Capitanenea nº 3 (1ª ampliación Casa Consistorial)

---

<sup>1</sup> El Decreto indica Calle de la Iglesia nº 6 y 8



- \* Edificio sito en la calle Capitanenea nº 12
- \* Edificio sito en la calle Capitanenea nº 16
- \* Edificio sito en la calle Capitanenea nº 17
- \* Edificio sito en la calle Capitanenea nº 18
- \* Edificio sito en la calle Santa María nº 1
- \* Edificio sito en la calle Santa María nº 2 (2ª ampliación Casa Consistorial)
- \* Edificio sito en la calle Santa María nº 6
- \* Edificio sito en la calle Santa María nº 14
- \* Edificio sito en la calle Sanchoenea nº31
- \* Edificio sito en la calle Sanchoenea nº 19 (planta baja)
- \* Edificio sito en la calle de Abajo nº 2
- \* Edificio sito en la calle de Abajo nº 20
- \* Edificio sito en la calle de Abajo nº 9 (planta baja)
- \* Edificio sito en la calle del Medio nº 3
- \* Edificio sito en la calle del Medio nº 5
- \* Edificio sito en la calle del Medio nº 7
- \* Edificio sito en la calle del Medio nº 9
- \* Edificio sito en la calle del Medio nº 11
- \* Edificio sito en la calle del Medio nº 16
- \* Edificio sito en la calle del Medio nº 26
- \* Edificio sito en la calle del Medio nº 28
- \* Edificio sito en la calle del Medio nº 30 (planta baja)
- \* Edificio sito en la calle Iglesia nº 1



- \* Edificio sito en la calle Iglesia nº 3
- \* Edificio sito en la calle Iglesia nº 7
- \* Edificio sito en la calle Iglesia nº 9
- \* Edificio sito en la calle Iglesia nº 11
- \* Edificio sito en la calle Iglesia nº 13
- \* Edificio sito en la calle Iglesia nº 15
- \* Edificio sito en la calle Iglesia nº 19
- \* Edificio sito en la calle Iglesia nº 23
- \* Edificio sito en la calle Iglesia nº 25
- \* Edificio sito en la calle Arriba nº 4
- \* Edificio sito en la calle Arriba nº 20
- \* Edificio sito en la calle Arriba nº 22
- \* Edificio sito en la calle Arriba nº 8 (planta baja)<sup>2</sup>

#### **IX.02.02. Otros bienes inmuebles de Interés Cultural**

##### **Casco Histórico**

Dentro del Casco Histórico, pero no recogido en ninguno de los listados del Decreto 101/1996, hay que señalar:

- \* Edificio sito en la calle Magdalena nº 3

Dentro de la U.I. 14/01: Casco Histórico pero fuera del ámbito delimitado por el Decreto 101/1996 hay que señalar los inmuebles siguientes:

- \* Basílica de Santa María Magdalena (edificio incluido en la Lista 4 "Camino de la Costa", Protección básica, del Decreto 14/200')
- \* Edificio sito en la calle Santa María nº 8

---

<sup>2</sup> El Decreto indica calle de Arriba nº 6 (planta baja)



- \* Edificio sito en la calle Santa María nº 12
- \* Edificio sito en la calle Sanchoenea nº 11
- \* Edificio sito en la calle Sanchoenea nº 13
- \* Edificio sito en la calle Sanchoenea nº 23
- \* Edificio sito en la calle Sanchoenea nº 25
- \* Edificio sito en la calle Sanchoenea nº 27 – 29
- \* Edificio sito en la calle Capitanenea nº 14
- \* Edificio sito en la calle Capitanenea nº 24
- \* Edificio sito en la calle Magdalena nº 18
- \* Edificio sito en la calle Magdalena nº 32
- \* Edificio sito en la calle Magdalena nº 36
- \* Edificio sito en la Plaza de los Fueros nº 21
- \* Edificio sito en la calle Abajo nº 3
- \* Edificio sito en la calle Abajo nº 5
- \* Edificio sito en la calle Arriba nº 10
- \* Edificio sito en la calle Arriba nº 12
- \* Edificio sito en la calle Arriba nº 16
- \* Edificio sito en la calle Arriba nº 18

### **Ámbitos urbanos**

- \* Poblado de Alaberga

### **Inmuebles de Arquitectura religiosa**

- \* Convento de las Madres Agustinas
- \* Ermita de Zamalbide





- \* Antiguo cementerio de Gaztelutxo

#### **Inmuebles de Arquitectura militar**

- \* Fuerte de San Marcos
- \* Fuerte de Txoritokieta
- \* Fuerte de Arramendi

#### **Inmuebles de Arquitectura e Ingeniería industrial**

- \* Molino y Canal de La Fandería
- \* Antiguo Matadero Municipal
- \* Viaductos del ferrocarril de ET/FV
- \* Puente de La Papelera
- \* Puente de Loidi

#### **Arquitectura rural**

- \* Caserío Anabitarte
- \* Caserío Bentas
- \* Caserío Etxeberri
- \* Caserío Izturitz Bekoa
- \* Caserío Loidi
- \* Caserío Palazio Zarra
- \* Caserío Pokopandegi
- \* Caserío Tobar
- \* Caserío Txirrita
- \* Caserío Zamalbide



### IX.02.03. Retablos

Mediante Decreto 273/2000, de 19 de diciembre, (BOPV 11 de enero de 2001) del Departamento del Gobierno Vasco se calificó como Bien Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de diversos retablos de la CAPV. Dentro del término municipal de Errenteria, se localizan dos retablos, ambos situados en la Iglesia Parroquial de Santa María. Son los siguientes:

- \* Retablo de la Asunción de la Virgen
- \* Retablo Mayor



### **IX.03. PATRIMONIO ARQUEOLOGICO**

#### **IX.03.01. El Casco Histórico**

Mediante Orden de 12 de febrero de 1998 (BOPV de 26 de marzo de 1998), de la Consejera de Cultura del Gobierno Vasco, se inscribió la Zona Arqueológica del Casco Histórico de Errenteria, como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, en el Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco.

En dicha Orden se insta al Ayuntamiento de Errenteria para que proceda a la protección de la Zona Arqueológica contemplándolo en "su instrumento urbanístico municipal, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.2º de la Ley 7/1990, de 3 de julio, del Patrimonio Cultural Vasco."

#### **IX.03.02. Monumentos megalíticos**

Mediante Resolución de 19 de mayo de 2000 (BOPV de 12 de junio de 2000) del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes del Gobierno Vasco, se incoa procedimiento para la declaración como Bien Cultural calificado con la categoría de Conjunto Monumental a favor de cada una de las Estaciones Megalíticas del Territorio Histórico de Gipuzkoa que se relacionan en el anexo a dicha Resolución. Posteriormente, en el Boletín Oficial del País Vasco de 5 de marzo de 2001 se publica la Resolución de 5 de febrero de 2001 del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes del Gobierno Vasco, por la que se abre un periodo de información pública del referido expediente.

En relación con el término municipal de Errenteria, hay que referirse a la Estación Megalítica de Igoín-Akola y a la Estación Megalítica de Txoritokieta.

#### **Estación Megalítica de Igoín-Akola**

Además de Errenteria, afecta a los municipios de Astigarraga, Donostia-San Sebastián y Hernani.

Esta estación se compone de un numeroso grupo de elementos. Se trata de una sierra de escasa altura. Va desde las cuevas de Aitzbitarte hasta Fagollaga en Hernani. Pese a que en la actualidad la plantación de pino lo cubre ampliamente ésta esconde una actividad pastoril a lo largo de la historia que ha sido preponderante en la zona. Algunos de los ejemplares de esta zona gozan de un estado de conservación muy satisfactorio.

El número de monumentos de la estación megalítica asciende a catorce. De ellos, se encuentra en este municipio el siguiente:

- \* Cista de Langagorri.



Además, en otros términos municipales limítrofes se localizan los siguientes:

- \* Dolmen de Akolako Lepua I y II.
- \* Arritxieta.
- \* Igoigo Lepua I y II.
- \* Landarbaso I, II, III, IV, V y VI.
- \* Sagastietako Lepua I y II.

### **Estación Megalítica de Txoritokieta**

Además de Errenteria, afecta al municipio de Astigarraga.

Esta estación se trata de un conjunto de Menhir y Dólmenes. Es la estación megalítica de menor altitud de Gipuzkoa, bajo la curva de nivel de los 275 metros. Los suelos son de calizas infracretácicas si bien el monolito es de calizas triásicas. Los suelos de este tipo más cercanos se encuentran a una hora de camino de su emplazamiento, lo que ya en sí aporta un dato de interés histórico. Pertenecen a esta estación, en este término municipal los siguientes monumentos megalíticos:

- \* Dolmen de Aitzetako Txabala
- \* Dolmen de Berrozpin I, II y III.
- \* Menhir de Txoritokieta.

Además, en el término de Astigarraga se disponen:

- \* Cromlech de Arreginea.
- \* Cromlech de Ermañalde.

### **IX.03.03. Zonas de presunción arqueológica**

Mediante Resolución de 11 de septiembre de 1997 (BOPV de 30 de octubre de 1997) del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes del Gobierno Vasco se emitió Declaración de Zonas de Presunción Arqueológica de Errenteria.



Estas Zonas son las siguientes:

- \* Ermita y Hospital de Santa María Magdalena
- \* Convento de la Santísima Trinidad
- \* Ferrería de Renteriola / Fandería o Gabieriola
- \* Ferrería de Añarbe (bajo pantano)
- \* Cueva de Aitzbitarte II

#### **IX.03.04. Zonas propuestas para declarar como Monumentos/Conjuntos**

Hay que destacar, dentro del término municipal de Errenteria, las zonas arqueológicas siguientes:

- \* Cueva de Aitzbitarte III
- \* Cueva de Aitzbitarte IV
- \* Cueva de Aitzbitarte V

#### **IX.03.05. Formulación del régimen de Catalogación**

Como documento complementario de las determinaciones del presente Plan General, y de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del TRLS-76 y en los artículos 86 y 87 del RP se incluye el Catalogo que contiene una relación de los elementos construidos o naturales existentes en el término municipal de Errenteria que, por su interés artístico, cultural, histórico, ecológico o naturalístico deben ser preservados y protegidos de posibles intervenciones destructivas o degradantes.